

RESOLUCIÓN No.

0000443

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000229 del 03 de abril de 2017 se autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. la ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del Arroyo Caracolí dentro del predio Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz para realizar un muro de estabilización y contención en gavión que soporta las obras geotécnicas de la vía y la RESA, asimismo, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados de tres (03) individuos arbóreos localizados en áreas de la cabera 05 en el aeropuerto y se estableció una medida de reposición en un factor de 1:5, consistente en realizar la siembra de 15 individuos arbóreos. Aunado a lo anterior, se impusieron en su Artículo Cuarto, una serie de obligaciones, tal como se puede evidenciar en el mismo:

**ARTÍCULO CUARTO:** *El Aprovechamiento Forestal de árboles aislados autorizado a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con NIT: 900.817.115-0, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:*

1. *La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o en su defecto el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso ante la CRA.*
2. *El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost o entregarla a la empresa de servicio de aseo de la ciudad para su disposición final.*
3. *Debe contar con persona profesional y capacitado para el manejo de la tala y de los residuos vegetales resultante los cuales deben disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte. De todas maneras la responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.*
4. *Por el Aprovechamiento de los 3 (tres) individuos arbóreos deberá realizar reposición 1:5 es decir sembrará 15 individuos de la especie *Tabebuia roseae* (Roble Rosado).*
5. *Los 15 árboles de Roble a reponer por el aprovechamiento forestal por tala serán sembrados durante la ejecución del proyecto de ampliación de la cabecera 05, es decir, dentro de los 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal por tala.*
6. *El mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres años será responsabilidad del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., al cabo de los tres años de mantenimiento de hará entrega formal a la C.R.A. mediante acta, de los 15 individuos de la especie *Tabebuia roseae* (Roble Rosado). (Negrillas fuera de texto original)*

Que mediante documentación radicada bajo el No. 4968 de 08 de junio de 2017, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. remitió informe de la siembra de individuos arbóreos de la especie *Tabebuia rosea* (Roble rosado) al interior de las instalaciones del aeropuerto para dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 229 de 2017.

Que mediante documentación recibida con el radicado No. 005495 de 05 de agosto de 2020, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., informó a la C.R.A. el cumplimiento del establecimiento y mantenimiento de la medida de reposición establecida en áreas de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y corroborar la documentación presentada por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, emitió el **Informe Técnico No. 00349 del 26 de octubre de 2020**, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO.**

A continuación, en la Tabla 1, se presenta la georreferenciación del sector de la cabecera 05 en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz

**Tabla 1.** Georreferenciación del sector de la cabecera 05.

Puntos	Latitud	Longitud
1	10° 52' 31,76"	74° 47' 35,68"
2	10° 52' 33,60"	74° 47' 31,79"
3	10° 52' 36,70"	74° 47' 31,71"
4	10° 52' 38,45"	74° 47' 29,91"
5	10° 52' 39,20"	74° 47' 26,85"
6	10° 52' 40,57"	74° 47' 24,19"

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación de los individuos arbóreos sembrados por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en el marco de la medida de reposición establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 229 de 2017.

**Tabla 2.** Georreferenciación de la medida de reposición

Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
1	74,770084	10,885201	11	74,769907	10,884997
2	74,770075	10,885173	12	74,769894	10,884978
3	74,770047	10,885144	13	74,769874	10,884958
4	74,770030	10,885124	14	74,769853	10,884938
5	74,770015	10,885108	15	74,769832	10,884916
6	74,770003	10,885093	16	74,769812	10,884897
7	74,769987	10,885074	17	74,769795	10,884874
8	74,769968	10,885057	18	74,769775	10,884855
9	74,769945	10,885033	19	74,769754	10,884839
10	74,769930	10,885020	20	74,769732	10,884811

**LOCALIZACION.**

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante Artículo Tercero de la Resolución N° 229 de 2017 al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., se realizó sobre tres (03) individuos arbóreos, localizados en el área de la cabecera 05 (cabecera suroeste) del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad.

RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*El proyecto de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla se encuentra actualmente en etapa de operación y es ejecutado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. a través del contrato de concesión No. 003 de 05 de marzo de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.*

*Para la ejecución del proyecto, esta Corporación otorgó permisos de aprovechamiento forestal mediante los siguientes actos administrativos: Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, Resolución N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017, Resolución N° 229 de 2017, Resolución N° 877 de 2017, Resolución N° 172 de 2018, Resolución N° 378 de 2018, Resolución N° 897 de 2018, Resolución N° 977 de 2018, posteriormente modificada mediante Resolución N° 292 de 2019.*

*Cabe señalar que mediante Resolución N° 207 de 2020, se modificó las obligaciones de reposición establecidas en los actos administrativos Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, Resolución N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017, Resolución N° 877 de 2017, Resolución N° 172 de 2018, Resolución N° 378 de 2018, Resolución N° 897 de 2018, Resolución N° 977 de 2018, posteriormente modificada mediante Resolución N° 292 de 2019, asimismo, mediante Resolución N° 366 de 2020, se aprobó el plan de compensación presentado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., el cual tiene como objetivo realizar actividades de saneamiento predial dentro del predio denominado El Playón de Santa Rita, localizado en el municipio de Usiacurí dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, entre otras determinaciones.*

*Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 229 de 2017, en el marco del aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado, se evidencia lo siguiente:*

**Tabla 3.** Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 229 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 229 de 2017	La madera producto del aprovechamiento forestal puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o en su defecto el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la C.R.A.		X	La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. no ha remitido a la C.R.A. soporte del manejo dado a la madera resultante de las actividades de tala para dar cumplimiento a esta obligación
	El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost o entregarla a la empresa de servicio de aseo de la ciudad para su disposición final.		X	La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. no ha remitido a la C.R.A. soporte del manejo y disposición final del material vegetal resultante de las actividades de tala para dar cumplimiento a esta obligación

RESOLUCIÓN No.

0000443

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

<p><i>Debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo de la tala y de los residuos vegetales resultantes los cuales deben disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte. De todas maneras la responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.</i></p>	<p><b>X</b></p>	<p><i>No se han presentado ante la C.R.A. denuncias sobre el manejo inadecuado de los residuos vegetales en el marco del aprovechamiento autorizado a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.</i></p>
<p><i>Por el aprovechamiento de los tres (03) individuos arbóreos deberá realizar reposición 1:5, es decir, sembrara 15 individuos de la especie <i>Tabebuia roseae</i> (Roble rosado)</i></p>	<p><b>X</b></p>	<p><i>Mediante comunicaciones remitidas con radicados N° 4968 de 08 de junio de 2017 y N° 5495 de 05 de agosto de 2020, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. informó a la C.R.A. el establecimiento de las siembras en el año 2017 y la finalización de las actividades de mantenimiento de la medida de compensación.</i></p> <p><i>En visita de campo realizada el día 11 de septiembre de 2020, se constató que se encontraban plantados aproximadamente veinte (20) individuos arbóreos con buen desarrollo, al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el área entre el acceso denominado Quebec y la calle 30.</i></p>
<p><i>Los 15 árboles de Roble a reponer por el aprovechamiento forestal serán sembrados durante la ejecución del proyecto de ampliación de la cabecera 05, es decir, dentro de los 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal por tala.</i></p>	<p><b>X</b></p>	<p><i>La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante comunicación radicado N° 4968 de 08 de junio de 2017 informó a la C.R.A. el establecimiento de la medida de reposición en el año 2017, posteriormente mediante radicado N° 5495 de 05 de agosto de 2020, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S informó la culminación de las actividades de mantenimiento de la siembra.</i></p> <p><i>En visita de campo realizada el día 11 de septiembre de 2020, se constató que se encontraban plantados aproximadamente veinte (20) individuos arbóreos con buen desarrollo, al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el área entre el acceso denominado Quebec y la calle 30.</i></p>
<p><i>El mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres años será responsabilidad del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. al cabo de los tres años de mantenimiento se hará entrega formal a la C.R.A., mediante acta, de los 15 individuos de la especie <i>Tabebuia roseae</i> (Roble rosado)</i></p>	<p><b>X</b></p>	<p><i>La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante comunicación radicada N° 4968 de 08 de junio de 2017 informó a la C.R.A. el establecimiento de la medida de reposición en el año 2017, posteriormente mediante radicado N° 5495 de 05 de agosto de 2020, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S informó la culminación de las actividades de mantenimiento de la siembra.</i></p> <p><i>En visita de campo realizada el día 11 de septiembre de 2020, se constató que se</i></p>

RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

				encontraban plantados aproximadamente veinte (20) individuos arbóreos con buen desarrollo, al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el área entre el acceso denominado Quebec y la calle 30.
--	--	--	--	---

### **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.**

*En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la información presentada en las comunicaciones remitidas mediante radicado con N° 4968 de 08 de junio de 2017 y N° 5495 de 05 de agosto de 2020, en el cual se presenta información sobre el establecimiento y mantenimiento de la medida de reposición establecida en la Resolución N° 229 de 2017. Del cual se resalta lo siguientes aspectos más importantes:*

*En la comunicación radicada con N° 4968 de 08 de junio de 2017, se indica que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. realizó la siembra de veinte (20) individuos de la especie *Tabebuia rosea* (Roble rosado) al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el área comprendida entre el acceso denominado Quebec y la calle 30, en el municipio de Soledad. Los individuos arbóreos se encuentran plantados en las coordenadas que se relacionan en la Tabla 2 del presente proveído.*

*Además, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. justifica la selección del sitio, mencionando que el área de la siembra se escogió teniendo en cuenta la facilidad de acceso, mantenimiento, y los beneficios paisajísticos al realizar la siembra en ese sitio.*

*Señala el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. que, para el establecimiento de los árboles a plantar realizó actividades de limpieza de malezas, marcación de los puntos de siembra, actividades de ploteo alrededor de los puntos de ahoyados los cuales fueron creados con dimensiones de aproximadamente 11x11 cm para luego realizar la siembra de los individuos arbóreos de la especie *Tabebuia rosea*, asimismo, se menciona que se realizaron actividades de riego de manera periódica en las primeras horas del día.*

*En el documento se resalta que, no fue necesaria la instalación de rejillas o cercos de protección a cada individuo arbóreo sembrado, toda vez que, el sitio seleccionado garantizó el buen desarrollo de la siembra al encontrarse cercado sin factores tensionantes como la presencia de ganado y personas. En el documento se presentaron registros fotográficos de las actividades de establecimiento de la medida de reposición.*

*Por último, mediante radicado N° 5495 de 2020 el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. informó a la C.R.A. la culminación de las actividades de mantenimiento realizadas durante tres (03) años desde el establecimiento de la siembra, adjuntado registros fotográficos de los individuos arbóreos.*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constató en visita técnica el día 11 de septiembre de 2020, que los veinte (20) árboles plantados de la especie *Tabebuia rosea* en el marco de la obligación de reposición establecida en la Resolución N° 229 de 2017 por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. se encuentran plantados en el área denominada Quebec del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz y a la fecha presentan un buen crecimiento y desarrollo.*



RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*En virtud de las condiciones físicas y fitosanitarias de los árboles constados en la visita técnica, esta Corporación, considera que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la siembra y mantenimiento de la medida de reposición establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 229 de 2017.*

*Con respecto a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 229 de 2017, no se observa en el expediente N° 2004-035 soporte del cumplimiento de dichas obligaciones.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*En virtud a la obligación de medida de reposición establecida en la Resolución N° 229 de 2017, se realizó visita técnica a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad, donde se observaron los siguientes hechos de interés:*

- En coordenadas 10° 53' 4,60" N – 74° 46' 9,90" O, 10° 53' 5,50" N – 74° 46' 10,60" O, 10° 53' 6,40" N – 74° 46' 11,70" O, se observó siembras lineales con distancias de aproximadamente 2-3 metros en el área denominada como Quebec localizada al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que limita con la vía de la calle 30.*
- Durante la visita técnica se verificó que se encuentran plantados aproximadamente veinte (20) individuos arbóreos de la especie *Tabebuia rosea*, los cuales presentaban buen estado fitosanitario, buen desarrollo y alturas promedio entre 3-5 metros.*

**CONCLUSIONES.**

- 1. El establecimiento de la medida de reposición se realizó en el año 2017 al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el área entre el acceso denominado Quebec y la calle 30.*
- 2. La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. garantizó la conservación y permanencia de los individuos de *Tabebuia rosea* sembrados en el marco de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 229 de 2017.*
- 3. En virtud de la información remitida por la sociedad y los hechos constatados durante la visita técnica que se encuentran descritos en la parte de observaciones de campo del presente informe técnico, se concluye que, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la siembra y mantenimiento de la medida de reposición establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 229 de 2017.*
- 4. La sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. no ha remitido a la C.R.A. soportes del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 229 de 2017.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la

RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No.

0000443

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En mérito de lo anterior se;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese cumplidas las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 000229 del 03 de abril de 2017 a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación al establecimiento y mantenimiento de la medida de reposición ejecutada en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT: 900.531.210-3, deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 000229 del 03 de abril de 2017, presentando los soportes del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en marco al permiso de aprovechamiento forestal, así como la Ocupación de Cauce autorizada sobre la ronda hídrica del Arroyo Caracolí que transcurre dentro del predio del aeropuerto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 00349 del 26 de octubre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.



RESOLUCIÓN No. **0000443** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 229 DE 2017 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo a los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

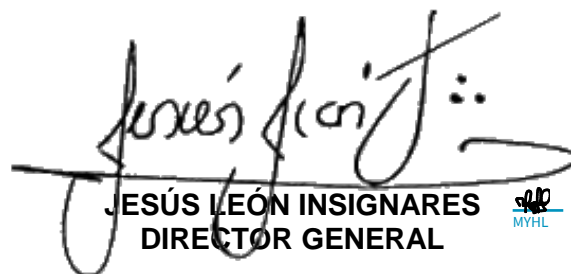
**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13.NOV.2020**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-035.  
I.T: No. 349 del 26 de octubre de 2020.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).